



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00278-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	MARIA DEL TRANSITO QUIROGA AREVALO
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO	JENIFER ZULEIMA PIRAQUIVE QUIROGA

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra al Despacho que las diligencias de notificación al titular del acto jurídico, practicadas por la parte actora (vistas a Doc. 011 del expediente electrónico), no se ajustan a lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 para considerar superada la notificación personal del demandado, pues NO se logró constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto es, **«cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje»**. No es de recibo que los señores; JENIFER ZULEIMA PIRAQUIVE QUIROGA; Argemiro Quiroga; Isolina Arévalo; Nelson Piraquive y Obdulio Piraquive compartan el mismo correo electrónico, *«yurynova031@gmail.com»*, ni tampoco aparece siquiera constancia de que efectivamente se haya leído el contenido del mensaje enviado por la empresa ENVIAMOS.

En ese orden, deberá realizar las precisiones pertinentes para surtir debidamente la notificación, habida cuenta de que en la demanda no se suministraron los datos de la titular del acto jurídico JENIFER ZULEIMA PIRAQUIVE QUIROGA. Por lo expuesto, sírvase repetir el trámite de la notificación en la forma indicada en auto admisorio de la demanda, esto es, conforme a lo dispuesto en el Art.291 del C.G.P. y ss. y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se recuerda, que son deberes de las partes y sus apoderados (Art. 78 del C.G. del P.) *«6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio»* y *«8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias»*.

Requírase a la parte actora para que indique las direcciones electrónicas o de ubicación física de los señores JENIFER ZULEIMA PIRAQUIVE QUIROGA, Argemiro Quiroga, Isolina Arevalo, Nelson Piraquive, Obdulio Piraquive, o la manifestación bajo la gravedad del juramento que desconoce su paradero, lo anterior para garantizar los derechos de la titular del acto jurídico. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación de la presente decisión por estado, para que proceda a dar impulso al presente trámite, esto es, realizar las respectivas gestiones de notificación, **so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.** (Art. 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez